

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Las condiciones de desarrollo del "POLÍGONO V" del Suelo Apto Para Urbanizar a incluir en el "ANEXO 2" de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

POLÍGONO 5

Ubicado al Sureste del casco urbano, se desarrollará mediante un único Plan Parcial. El aprovechamiento dominante será el Residencial Unifamiliar Intensiva. La densidad máxima admisible será de 50 viviendas por hectárea de superficie bruta. El aprovechamiento mínimo será de 31.000 m² de techo en usos lucrativos. La superficie aproximada del ámbito de actuación es de 4,97 Has. El uso residencial del suelo queda calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. La ordenación que figura en los planos del expediente de Modificación Puntual, aunque no son vinculantes, servirán de base para el diseño del Plan Parcial.

Los terrenos correspondientes a las franjas de la Calzada Romana y el camino de servicio F-13-7 que dan frente al Polígono delimitado y que aparecen grafiados en los planos como zonas de dominio público, constituyen el sistema general de conexión del viario, y por tanto, deberán ser urbanizados con cargo al beneficiario de los aprovechamientos, que serán contemplados en el proyecto de urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 845/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones RECURSO SUPPLICACIÓN Rollo 845/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 93/03 del Juzgado nº 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS, sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA FREMAP contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2004, dictada

en autos número 93/2003 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de los de Cáceres por DON JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS contra la Mutua recurrente, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LABORMAN T.T., S.A. sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, REVOCAMOS la referida resolución, dejándola sin efecto, para, desestimando la demanda interpuesta por el trabajador, absolver a las demandadas de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, déjense sin efecto los depósitos y consignaciones constituidos por la Mutua recurrente para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES" bajo la CLAVE 66 Y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero LABORMAN T.T., S.A. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LABORMAN T.T., S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 31 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 364/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 364/2003

PARTE DEMANDANTE ÁNGEL GONZÁLEZ MORÁN

PARTE DEMANDADA LUIS GONZÁLEZ MORÁN, CALIXTO GONZÁLEZ MORAN, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 17/2005

En PLASENCIA a veinte de enero de dos mil cinco.

El Sr. DON ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº I de los PLASENCIA y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 364 /2003 a instancia de DON ÁNGEL GONZÁLEZ MORÁN representado por la Procurador DOÑA MARÍA LUZ DELGADO PUCHE y asistido por el letrado DON FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TORRES contra DON LUIS GONZÁLEZ MORÁN, DON CALIXTO GONZÁLEZ MORÁN y DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ representados por la Procurador DOÑA GUADALUPE SILVA SÁNCHEZ OCAÑA y asistido por el letrado DON PEDRO GARCÍA RUBIO, y contra DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ, en situación de rebeldía procesal, habiendo versado los presentes autos sobre nulidad de testamento abierto; y